

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "CINVESTAV", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR JOSÉ MUSTRE DE LEÓN, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "INAI", REPRESENTADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTE, DOCTORA XIMENA PUENTE DE LA MORA, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL "CINVESTAV" DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961 publicado el 6 de mayo del mismo año y regido por el Decreto Presidencial mediante el cual mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.
- I.2 Tiene por objeto, formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3 Tiene entre sus funciones celebrar convenios de colaboración académica y de investigación con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras, prestar servicios de asesoría de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten, realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produzca o requiera el Centro, asimismo registrar y explotar patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas o tecnológicas que realice o de las que sea titular, de conformidad con los artículos segundo fracciones V, VI, X y XI de su Decreto de Creación, 3º, 9º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º, 11, 47 y 52 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 1º, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.4 El Dr. José Mustre de León acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública no. 158,758 de fecha 19 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No. 42 del Distrito Federal, por lo que cuenta con facultades suficientes y necesarias para comparecer a la firma del presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.

I.5 Señala como su domicilio para los fines del presente Convenio el ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P.07360, México Distrito Federal.

II.- EL "INAI" DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

II.2 Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3º de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, se denominó como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

II.3 Con base en los artículos Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de transparencia, así como en el Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueda ejercer con plenitud sus facultades y atribuciones consagradas en la referida Ley General, es necesario que transcurra un periodo de transición normativa de hasta un año para que toda la normatividad sea armonizada con la referida Ley General, hasta en tanto este Instituto actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 6º Constitucional y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

II.4 Que de acuerdo con el artículo 37, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene como atribución la de cooperar con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;

II.5 Con fundamento en el artículo 41, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "INAI" tiene atribuciones para suscribir convenios de colaboración con los organismos garantes de las entidades federativas o con los sujetos obligados, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la ley y promover mejores prácticas en la materia;

- II.6 En términos de lo que establecen los artículos 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, fracción I; 5, fracción II y 20, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisionada Presidente Doctora Ximena Puente de la Mora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio General de Colaboración.
- II.7 Para todos los efectos de este Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, México, Distrito Federal.
- III.- **DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**
- III.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.
- III.2 Conviene en colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio General de Colaboración:
- III.3 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**”, a fin de realizar proyectos en los que de una manera conjunta, coordinen la elaboración y ejecución de diversas actividades y estrategias que sean de interés para “**LAS PARTES**”.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el debido cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera, “**LAS PARTES**” se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Promover la realización de proyectos conjuntos en todas aquellas áreas de interés común;
- b) Realizar proyectos de asesoría y consultoría que sean de interés para “**LAS PARTES**”;
- c) Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas y actividades académicas y de promoción en áreas de interés común para “**LAS PARTES**”;

- d) Coadyuvar en la reproducción del material didáctico para los eventos académicos, seminarios y certámenes que sean organizados por **“LAS PARTES”** en aquellas áreas que sean de su interés;
- e) Intercambiar experiencias, retroalimentación y análisis en temas que sean de interés para **“LAS PARTES”**; y,
- f) Difundir por los medios a su alcance y de común acuerdo las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL “INAI”. Para el cumplimiento del presente Convenio, se compromete a:

- a) Proporcionar el apoyo técnico y documental para el diseño, desarrollo y evaluación de soluciones tecnológicas requeridas al **“CINVESTAV”**, dirigidas a la promoción del conocimiento y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- b) Difundir y propiciar el uso de herramientas tecnológicas generadas por el **“CINVESTAV”** que versen sobre la materia del presente Convenio;
- c) Promover y difundir entre su personal los programas y eventos que sean organizados con el **“CINVESTAV”**.
- d) Apoyar en la elaboración de propuestas de programas para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos que sean organizados en conjunto con el **“CINVESTAV”**.
- e) Designar al personal necesario para la realización de cada uno de los programas y proyectos específicos que se deriven de este instrumento; y
- f) Para el debido cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera, el **“INAI”** se compromete a coordinar las acciones e instrumentar los mecanismos e instancias necesarias para la eficiente ejecución y cumplimiento de este instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL “CINVESTAV”. Para el cumplimiento del presente Convenio, se compromete a:

- a) Realizar proyectos específicos de tecnología, asesoría, consultoría y de servicio externo, en aquellas materias en las que haya llegado a establecer con el **“INAI”** su viabilidad y forma de financiamiento;
- b) Promover la participación de sus profesores investigadores en el desarrollo de actividades y proyectos derivados de este Convenio;

- c) Organizar e impartir cursos de formación, actualización y capacitación, al personal que designe el “INAI”, en los niveles y áreas que le interese desarrollar, así como controlar el avance de las actividades docentes derivadas de los mismos y de acuerdo a lo que se llegue a pactar específicamente;
- d) Designar al personal con el perfil necesario para la realización de cada uno de los programas y proyectos específicos que se deriven de este instrumento;
- e) En caso de que se perciban recursos para la realización de las actividades descritas en las Cláusulas Primera y Segunda, dichos recursos se aplicarán para la realización de las actividades, sin embargo, en caso de generarse algún remanente sin ejercer, y a efecto de cumplir en su totalidad las actividades, se atenderá a lo establecido en el Reglamento para la Administración de los Ingresos Propios del “CINVESTAV”; y,
- f) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

QUINTA. INSTRUMENTACIÓN. Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, “LAS PARTES” podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales una vez suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integrante de este instrumento jurídico.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los Convenios Específicos de Colaboración, a que se refiere la cláusula Quinta, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, lugares de trabajo, personal involucrado, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para “LAS PARTES” tanto en derechos como en obligaciones.

SÉPTIMA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio General de Colaboración que consideren necesario instrumentar, serán determinados en el seno del Comité de Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por dos personas, un representante por cada una de “LAS PARTES”, mismos que harán del conocimiento de su contraparte el día de la firma del presente instrumento. El Comité tendrá por objeto:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de “LAS PARTES”, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento.
- b) Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula SEXTA, apoyándose en los grupos y/o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contar con la autorización de las dependencias y/o entidades que participarán en los mismos.

- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo que lleguen a aprobar de manera conjunta **"LAS PARTES"**.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen **"LAS PARTES"**, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

OCTAVA. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO. **"LAS PARTES"** convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la cláusula inmediata anterior, estará conformado por los siguientes representantes:

- A. Por el **"INAI"**: Ing. José Luis Hernández Santana, Director General de Tecnologías de la Información.
- B. Por el **"CINVESTAV"**: Dr. Sergio V. Chapa Vergara, investigador del Departamento de Computación.

NOVENA. APOYOS. **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de los Convenios Específicos de Colaboración en los términos establecidos en el mismo.

DÉCIMA. APORTACIONES. Las aportaciones que se deriven de los Convenios Específicos, se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable en la materia y estarán determinados por la suficiencia presupuestal y el calendario de las actividades institucionales.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en que para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, aclarando que cada una de **"LAS PARTES"** que interviene en este Convenio General de Colaboración, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores.

Si en la realización de un Convenio Específico de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a terceros, Instituciones o personas físicas distintas de **"LAS PARTES"**, este personal continuará siempre bajo la responsabilidad y dependencia del tercero en cuestión, por lo que su intervención no originará relación alguna de carácter laboral con el **"CINVESTAV"** o el **"INAI"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, por lo que una vez

que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá una vigencia de 5 años, pudiendo ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, por períodos de igual o menor duración; no obstante, cualquiera de **"LAS PARTES"**, a través del Comité de Seguimiento podrá darlo por terminado con la notificación por escrito, con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los Convenios Específicos de Colaboración vigentes salvo que **"LAS PARTES"** lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, **"LAS PARTES"** acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a las otras partes con 30 días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**, mismas que no podrán actuar en nombre del **"CINVESTAV"** y del **"INAI"**, en actividades de ninguna naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de **"LAS PARTES"** que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales del **"CINVESTAV"**, ni del **"INAI"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de **"LAS PARTES"**, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Cada una de **"LAS PARTES"** se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos de Colaboración, siempre que esa información no sea de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial, no obstante dicha información podrá ser utilizada por **"LAS PARTES"** conforme al acuerdo que para ello establezcan y acorde a la normatividad aplicable. Cuando una de **"LAS PARTES"** desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su

publicación y/o difusión por cualquier medio, deberá solicitar la autorización de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida a las personas mencionadas en la Cláusula Octava.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su no conformidad sobre la información a publicarse o difundirse. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá como tácita la autorización para su difusión.

Cuando los resultados de los Convenios Específicos de Colaboración sean susceptibles de aplicación industrial o comercial, su publicación se podrá diferir por acuerdo de las **"LAS PARTES"**, teniendo en cuenta las restricciones de reserva a que puedan verse sometidas en razón de sus actividades. Esto será motivo de un Convenio especial que deberá ser suscrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS RESULTADOS Y DERECHOS DE AUTOR. En lo relativo a los derechos sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, ambas partes convienen que serán propiedad de quienes las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, en cada uno de los convenios específicos de colaboración deberá quedar establecido quién tendrá la titularidad de los derechos de autor y propiedad intelectual.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** no esté interesada por algunos resultados patentables originados en el proyecto, deberá comunicarlo a la otra parte dentro de los 2 meses siguientes a la obtención de los mismos, la cual decidirá si protege y hace explotar dichos resultados.

Las patentes depositadas por cualquiera de **"LAS PARTES"** en el marco del presente Convenio, deberán mencionar los nombres de los inventores.

Tanto en publicaciones, como en solicitudes o títulos de propiedad intelectual, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio Especifico de Colaboración.

El contenido de la presente cláusula podrá ser modificado en los Convenios Específicos de Colaboración, teniendo en cuenta las características peculiares de cada uno de ellos.

DÉCIMA OCTAVA. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS. “LAS PARTES” de común acuerdo determinarán en cada Convenio Específico de Colaboración, quién podrá explotar los resultados patentables o protegidos por otra figura jurídica, que tuvieran su origen en los proyectos de investigación o desarrollo tecnológico que se realicen en colaboración en el marco del Convenio Específico de Colaboración que corresponda.

DÉCIMA NOVENA. AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se hará bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de “LAS PARTES”, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento así como para el cumplimiento de los convenios específicos, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias a través del Comité de Seguimiento, de mutuo acuerdo. En caso contrario “LAS PARTES” se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de Agosto de 2015.

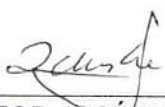
POR EL “INAI”

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



POR EL “CINVESTAV”

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS
AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL


DOCTORA XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA PRESIDENTE


DOCTOR JOSÉ MUSTRE DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL




DOCUMENTO: Convenio General de Colaboración
REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS BAJO EL NÚMERO CONY-DA 22/2015
MÉXICO, D. F., A 14 DE Diciembre DE 2015
FIRMA: 
SERVIDOR PÚBLICO: Sandra Mariana Miramontes Figueroa
CARGO: Directora de lo Consultivo

